

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2025**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa que presentan la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con proyecto de Decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado David Figueroa Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora, en materia de abandono de personas víctimas de accidentes viales.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con proyecto de Decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 20 Bis de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presenta el diputado Óscar Ortiz Arvayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el aporte de los adultos mayores sonorenses.
- 8.- Clausura de la sesión.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco respetuosamente ante esta Soberanía, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**; con el objeto de establecer en nuestro marco normativo local, la figura de delito de Violencia Económica Post Separación, asimismo, las medidas de protección de las víctimas de dicha acción punible; la cual se sustenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, la disolución de un vínculo afectivo no siempre garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un proceso de divorcio o separación de los cónyuges, tales como la pensión alimenticia, la custodia de menores o el reparto de bienes. No obstante, que el Código Civil, y, las leyes familiares en el estado de Sonora establecen sanciones para estos casos, su efectividad resulta limitada debido a la falta de mecanismos coercitivos claros principalmente en el ámbito penal. Esto permite en muchos casos situaciones de injusticia, especialmente hacia mujeres y niños quienes suelen ser los más afectados por motivo de lo que consideramos violencia post separación.

En ese sentido, como parte de los avances en los derechos de la mujer, logrados con la integración de la igualdad sustantiva a rango constitucional en México y en Sonora, y en atención a la propuesta que nos hizo llegar la Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, Lic. Lyzeth Salcedo Salinas el día 19 de febrero del año en curso, hemos decidido trabajar de manera coordinada e interinstitucional para lograr

establecer de manera clara en nuestro marco jurídico, las acciones de violencia post separación como parte del catálogo de delitos en el estado de Sonora; asimismo, establecer la medidas de protección de las víctimas del mismo, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestra entidad.

La violencia económica post separación, consideramos que es una forma de violencia familiar y de género que afecta a las mujeres y a sus hijos, al limitar su independencia y bienestar financiero. Esta se manifiesta cuando el agresor impide que la víctima logre consolidar su estabilidad económica, ya sea a través del incumplimiento de obligaciones legales, la manipulación de recursos, y la generación deliberada de cargas económicas adicionales, o no contempladas durante el tiempo de duración del vínculo matrimonial o afectivo. Este tipo de violencia da continuidad a una situación de desigualdad de poder, lo que provoca en las víctimas una situación de vulnerabilidad extrema.

En México, la violencia post separación (incluyendo incumplimiento de obligaciones, violencia económica, psicológica e incluso física) es un problema grave, pero los datos específicos son limitados debido a la falta de categorización estadística unificada. Sin embargo, de acuerdo con datos del ENVIPE (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2023), El 21% de las mujeres divorciadas o separadas reportaron haber sufrido violencia económica como retención de recursos, destrucción de bienes y/o fraudes. Por otra parte, un 14% de mujeres denunció violencia patrimonial, como venta o retención ilegal de propiedades como una forma de venganza post separación<sup>1</sup>.

En el caso de Sonora, al igual que a nivel nacional, existe un problema grave de violencia post separación o post divorcio. De acuerdo con datos de la Encuesta Estatal de Seguridad Pública en Sonora 2023, el 18% de las mujeres divorciadas o separadas declararon haber sufrido alguna forma de retención ilegal de bienes o negación de recursos económicos por parte de su expareja. De igual manera, el 12% reportó daños intencionales a propiedades como destrucción de documentos, vehículos o viviendas<sup>2</sup>. Por otra parte, la Comisión Estatal

---

<sup>1</sup> ENDIREH 2021, violencia psicológica/económica, INEGI, Módulo de Bienestar Autor reportado y estadísticas judiciales.

<sup>2</sup> Poder Judicial de Sonora. (2023). Reporte anual de demandas familiares.

de Derechos Humanos en Sonora (2023), recibió 145 quejas por violencia económica en procesos de divorcio, principalmente por ocultamiento de ingresos.

Por citar algunos ejemplos, en Hermosillo, en 2,100 demandas registradas por separación de cónyuges, el cual representan el 40% del total estatal, en el 45% se emitieron órdenes de protección post divorcio contra exparejas. En Cajeme, se registró que, el 30% de mujeres divorciadas reportaron que su expareja destruyó bienes mancomunados<sup>3</sup>.

Actualmente, el Código Penal Federal y los códigos penales estatales, incluido el de Sonora, prevén sanciones por el incumplimiento de deberes alimentarios. Sin embargo, en la práctica, muchas personas eluden sus responsabilidades mediante estrategias legales, omisiones deliberadas o aprovechando la lentitud de los procesos judiciales. Esta situación perpetúa contextos de violencia económica y de género que afecta directamente el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, con la presente iniciativa, se propone fortalecer nuestro marco normativo penal para lo cual, se contempla establecer sanciones penales claras y efectivas por aquellas conductas que se presentan en una relación interpersonal de post separación, considerando en esta propuesta legislativa, primeramente, adicionar un artículo 234 C Bis 1, al Capítulo IV, denominado Violencia Familiar, del Título Decimotercero, que a su vez se denomina “Delitos Contra la Familia”, todo esto, del Código Penal del estado de Sonora, para incluir en el mismo, la Violencia Post Separación, con el propósito de contemplar la acción penal en contra de quienes incurran en supuestos como el incumplimiento doloso de obligaciones económicas que se manifiesta en la acción de retrasar, suspender, omitir o disminuir de manera injustificada el pago de obligaciones económicas. También se considera violencia económica post separación, la obstrucción laboral deliberada, la cual se manifiesta cuando el agresor impide a la víctima mantener su empleo mediante estrategias de difamación, denuncias falsas, amenazas, o cualquier forma de interferencia laboral hacia la víctima.

---

<sup>3</sup> ENDIREH 2021.

La iniciativa también contempla como violencia económica la práctica de generar de manera intencional deudas o cargas financieras que obliguen a la víctima mediante engaños, manipulación o coacción, asumir créditos, hipotecas, multas o cualquier otra obligación financiera a su nombre con el fin de perjudicarla. Se contempla de igual manera, el uso o abuso de la patria potestad o custodia compartida, dando lugar a crear gastos innecesarios relacionados con los hijos en común, que tengan como finalidad aumentar la carga económica, y en general, utilizar estrategias que eviten la independencia financiera de la víctima, cuando esta se de manera intencional.

Se proponen penas que van de los 3 a los 7 años y multas de entre 500 a 2,000 unidades de medida y actualización para quienes incurran en este tipo de acciones, de igual forma, se contemplan sanciones como inhabilitación temporal o definitiva de la patria potestad o régimen de visitas, así como en su caso, el pago de la reparación del daño que incluya una compensación por los perjuicios económicos causados; las penas serán mayores en el caso que existan agravantes cuando el agresor tenga antecedentes de violencia familiar, psicológica o patrimonial, o que existan pruebas de actuación con premeditación o sistematicidad para causar un daño financiero a la víctima.

Por otro lado, esta iniciativa también contempla modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia local, a efecto de establecer en la misma, medidas de protección para las víctimas en la actualización de este delito; para ello, las autoridades jurisdiccionales u otras que sean competentes, podrán ordenar o solicitar diversas medidas de protección para la víctima, tal y como, asesoría legal y apoyo financiero, acceso preferencial a programas de empleo, vivienda o emprendimiento, así como la retención de ingresos del agresor para garantizar el pago de obligaciones financiera.

En conclusión, con la hoy presentación y posterior aprobación del Pleno de este Congreso respecto a lo que propone la presente iniciativa, se atiende, reconoce y sanciona una forma de violencia que ha sido invisibilizada y que afecta a una gran cantidad de mujeres en Sonora. Con esta propuesta legislativa, este órgano colegiado reitera su compromiso y responsabilidad representativa atendiendo de fondo los problemas actuales que aquejan a nuestra sociedad; asimismo, damos cuenta que caminamos de manera coordinada con las

instancias públicas encargadas de atender y contener los problemas que nos aquejan. De tal forma, es importante reconocer esta acción, que de manera coordinada realiza la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora y este Poder Legislativo, al impulsar y participar de manera conjunta en la construcción y aprobación de políticas públicas de calidad que resuelvan de manera efectiva la problemática que presentan las y los sonorenses; de esta forma, se materializa el apoyo y el compromiso de nuestro Gobernador, Dr. Alfonso Durazo Montaña, quien, en coordinación con esta Soberanía, busca concretar y garantizar una vida libre de violencia para todas y todos, principalmente para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y resarcir así, la deuda histórica en materia de atención a víctimas, que poco a poco este gobierno de la Cuarta Transformación ha venido resarcido con sus políticas humanistas, de igualdad, justicia y bienestar social.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 234 C Bis 1, al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 234 C Bis 1.-** Comete el delito de violencia económica post separación, quien, con la intención de afectar la estabilidad económica de su expareja o de los hijos en común, realice una o varias de las siguientes conductas:

I.- Incumplimiento doloso de obligaciones económicas: retrasar, suspender, omitir o disminuir de manera injustificada el pago de pensión alimenticia compensatoria, gastos extraordinarios, hipotecas o cualquier otra obligación establecida en convenio o sentencia judicial.

II.- Obstrucción laboral deliberada: Impedir a la víctima acceder o mantener un empleo mediante estrategias como incumplimiento del régimen de visitas, difamación ante empleadores, denuncias falsas, amenazas o interferencias en su lugar de trabajo.

III.- Generación intencional de deudas o cargas financieras: Obligar a la víctima, mediante engaños, manipulación o coacción a asumir créditos, hipotecas, multas o cualquier otro compromiso financiero a su nombre con el fin de empobrecerla o endeudarla.

IV.- Uso abusivo de la patria potestad o custodia compartida: Crear gastos innecesarios relacionados con los hijos en común, con la finalidad de aumentar la carga económica de la víctima, incluyendo inscripción en actividades extracurriculares costosas sin su consentimiento, compras superfluas o elección de servicios médicos innecesariamente caros.

V.- Acciones para la pérdida del empleo o ingresos de la víctima: Provocar de manera intencional la pérdida de su trabajo mediante denuncias falsas, acoso laboral, inspecciones injustificadas o presiones externas para que sea despedida.

VI.- Estrategias para evitar la Independencia financiera de la víctima: Obstaculizar de forma intencional cualquier fuente de ingreso legítima de la víctima mediante acciones como amenazas, difamación, denuncias infundadas o boicots a su actividad económica.

Al que cometa el delito de violencia económica post separación será acreedor a las siguientes sanciones:

I.- Prisión de 3 a 7 años y multa de 500 a 2000 unidades de medida y actualización para quienes incurran en cualquiera de las conductas anteriores.

II.- Inhabilitación temporal o definitiva de la patria potestad o régimen de visitas, cuando se compruebe que se utiliza como medio de violencia económica.

III.- Pago de reparación del daño que incluya compensación por los perjuicios económicos causados a la víctima y, en su caso, el pago retroactivo de pensiones o deudas generadas dolosamente.

Las penas se aumentarán hasta en una mitad cuando se presenten las siguientes agravantes:

I.- La víctima tenga hijos menores de edad o dependientes económicos.

II.- El agresor tenga antecedentes de violencia familiar, psicológica o patrimonial.

III.- Existan pruebas de que el agresor ha actuado con premeditación y sistematicidad para causar daño financiero la víctima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 40 Bis 1, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 40 Bis 1.-** Tratándose de la violencia económica post separación, las autoridades competentes podrán ordenar las siguientes Medidas de Protección para la Víctima:

I.- Medidas de protección urgentes como la retención de ingresos del agresor para garantizar el pago de obligaciones económicas.

II.- Asesoría legal y apoyo financiero para la víctima a través de instituciones estatales.

III.- Acceso preferencial a programas de empleo, vivienda y emprendimiento para mujeres víctimas de violencia económica.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

**Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2025**

**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**  
**Integrante del Grupo Parlamentario de Morena**

Hermosillo, Sonora a 09 de abril del 2025.

## HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta”, una frase de Jim Abbott, beisbolista que llegó a las olimpiadas de 1988, y que forma parte del salón de la fama por su carrera como pitcher aun cuando nació sin su mano derecha.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la Discapacidad se define como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera regular para el ser humano”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%20%80%9D>.

La Declaración de Copenhague de 1995 considera la discapacidad como una forma de diversidad social y destaca la necesidad de brindar una respuesta global encaminada a crear una sociedad para todos.

México cuenta con un marco legislativo enfocado a promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como los tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo quinto, determina que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el Artículo 123 del mismo orden jurídico nos muestra que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En el mismo sentido a Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prevé en el artículo 4º, que: “Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.”

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, donde reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Por su parte, fue hasta el 14 de enero del 2019 cuando el Estado de Sonora conto con su propia Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad, la cual define a una persona con discapacidad como “toda persona que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas”<sup>5</sup>.

La discapacidad puede ser temporal o permanente, temporal cuando es una discapacidad que se puede corregir, esto es, que la secuela derivada de afección en cualquier órgano o sistema corporal pueda ser reversible; y por otro lado puede ser permanente, cuando la discapacidad no pueda ser revertida.

Cuando hablamos de discapacidad, tenemos que hablar de derechos humanos, y no de los que son reconocidos y garantizados, sino de los que les son violentados:

- “Las personas con discapacidad sufren de desigualdad; por ejemplo, cuando se les niega igualdad de acceso a la atención de salud, empleo, educación o participación política a causa de su discapacidad.
- Las personas con discapacidad están sujetas a que se viole su dignidad; por ejemplo, cuando son objeto de violencia, abuso, prejuicios o falta de respeto a causa de su discapacidad.
- A algunas personas con discapacidad se les niega la autonomía; por ejemplo, cuando se las somete a una esterilización involuntaria, cuando se las interna en instituciones contra su voluntad, o cuando se las considera incapaces desde el punto de vista legal a causa de su discapacidad”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Fracción XXXIX del artículo 4 de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas Con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.

<sup>6</sup> <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182>

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía clasifica las causas de la discapacidad en cuatro grupos, estos son, por nacimiento, por enfermedad, por accidente o por edad avanzada. Además, se sub dividen en tipos:

- “Sensorial Visual: Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- Sensorial Auditiva: Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
- Discapacidad Motriz o neuromotora: En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
- Mental o Psicosocial: Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona<sup>7</sup>.”

En un análisis de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), menciona que las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, un 15 por ciento de la población mundial y alrededor del 80 por ciento están en edad de trabajar. Sin embargo, su derecho a un trabajo, es con frecuencia negado. Regularmente son lo que se enfrentan a mayores

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%E2%80%9D>.

tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente.

En el ámbito laboral, es común enfrentarse a ciertos estereotipos que refieren a las personas con discapacidad como enfermas, no aptas, improductivas, dependientes, objetos de cuidado; o cuando se llega a contratar a alguien se hace simplemente por la necesidad de cumplir con una cuota.

Lo anterior es crudo y ofensivo, insensible, es injusto y debemos actuar con empatía, solidaridad, respeto y admiración. Vivir o estar en una situación de discapacidad, no debe ser una limitante para truncar sus anhelos y vivir plenamente. Como todos, tienen unas inmensas ganas de vivir, participar y crecer en la sociedad. Un empleo formal, justo y protegido, le dará las herramientas para elevar su autoestima y puedan ir construyendo sus propios sueños.

Han sido muchos países europeos como por ejemplo Alemania, Francia e Italia, y varios asiáticos, como China, Japón y Tailandia que han adoptado leyes antidiscriminatorias o leyes que regulan la equidad en el empleo, así como la protección a sus derechos y obligaciones; esto con la finalidad de que los empleadores no utilicen criterios discriminatorios tanto en la contratación y el cese de sus responsabilidades laborales.

Es importante tomar de referencia países como Uruguay y Estados Unidos ya que en el análisis y estudio de sus leyes y programas de gobierno, cuentan con acciones que protegen y promueven el derecho de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad especialmente en el acceso de oportunidades de empleo, como el aumento de plazas en la plantilla laboral, la certificación de aptitudes, conocimiento y habilidades profesionales. Además de la protección a no padecer discriminación en las prestaciones médicas.

En Estados Unidos, especialmente en Nueva York, Arizona, Dakota del Norte, Texas y Luisiana por mencionar algunos, ofrecen créditos para apoyar a los empleadores a realizar modificaciones y adaptaciones que mejoren la accesibilidad al lugar de trabajo y la

productividad de los trabajadores con discapacidades, adquisición o modificación a equipos o dispositivos para realizar sus funciones y capacitación a personal e intérpretes si es necesario.

Para la elaboración de la presente iniciativa, además de analizar y retomar las acciones de otros países, se realizó un contraste de propuestas con la legislación mexicana de los Estados de Querétaro, Aguascalientes, Guanajuato y Ciudad de México, las cuales tienen excelentes aportaciones para incentivar la inclusión laboral, el emprendimiento y permanencia en su actual empleo, protección y adaptación del área de trabajo.

El último censo del INEGI, indica que 6.2 millones de personas viven en condición de discapacidad; lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres. De esos 6.2 millones de personas, el 48% sufren una discapacidad motriz, lo cual les dificulta el caminar, moverse, desplazarse o subir y bajar escaleras.

Asimismo, el 39.1% de la población con discapacidad mayor de 15 años es económicamente activo. Además, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, muestran una amplia diferencia en la tasa de participación económica; entre quienes no tienen discapacidad, la tasa alcanza 65.4%; mientras en la población con discapacidad este indicador llega al 38.5 por ciento.

Esta diferencia es más notoria por sexo: entre los hombres la diferencia alcanza 31 puntos porcentuales y en las mujeres, la diferencia en la tasa de participación económica es de 21 puntos porcentuales; estos datos evidencian la poca participación económica de la población con discapacidad. De los datos anteriores es posible advertir que las personas con discapacidad se encuentran considerablemente más excluidas de las actividades económicas que las personas sin discapacidad.

Según cifras proporcionadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 2020 (DIF) en Sonora:

- Hay una población de alrededor de 45 mil 945 personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, de los cuales 26 mil 980 hombres y 18 mil 965 son mujeres.
- El tipo de discapacidad que predomina en la entidad es la neuromotora, con 30 mil 856 casos, seguido de la intelectual con 7 mil 961, la visual con 3 mil 671, la auditiva con 2 mil 690, la psicosocial con 540 y de lenguaje con 227.
- Del total de dicha población hay 6 mil 341 personas que se encuentran dentro del grupo de edad de 0 a 17 años, mientras que el resto son mayores de edad.
- En el municipio de Hermosillo se concentra el mayor número de personas con discapacidad en la entidad, con 17 mil 477.
- Cajeme cuenta con 5 mil 939, Guaymas con 3 mil 375, Nogales con 2 mil 746, mientras que en Navjoa residen mil 924.
- Solamente 2 mil 458 personas con discapacidad o en situación de discapacidad están registrados en un padrón en el que manifiestan estar activas laboralmente, por lo que tenemos un gran margen de oportunidades para poder facilitar su inclusión laboral de manera digna y segura posible.

Las personas con discapacidad se enfrentan día a día a barreras, en ellas destacan la falta de oportunidades educativas y laborales. En algunos casos su discapacidad es progresiva y degenerativa, lo que significa que con el paso del tiempo avanza llevando a quien la padece por un camino muy complicado de adaptación a cada cambio que trae consigo la discapacidad.

Hablando específicamente de la discapacidad motriz, o neuromotora, las personas que viven con ella no solo se enfrentan diariamente a un mundo que no está adaptado para su condición, calles por las que no pueden transitar, un transporte público que no pueden tomar, casas y edificios sin rampas ni accesos apropiados para ellos, la accesibilidad, en concepto global, es uno de sus principales obstáculos para realizar sus actividades cotidianas, las cuales, también son un reto, el levantarse de la cama, el asearse, el preparar sus alimentos, el trasladarse a una oficina, realizar sus labores y después el traslado de regreso, cosas que para nosotros representan una rutina, una cotidianidad, para ellos es una lucha diaria.

Se debe reafirmar que el acceso al empleo de las personas con discapacidad es un factor clave para la inclusión social, en este sentido es primordial contar con mecanismos que faciliten el acceso al empleo, con las medidas de apoyo que resulten eficaces y garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades de carácter general, tales como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.

En este contexto, esta iniciativa busca plasmar en nuestra legislación estatal los instrumentos para asegurar un empleo digno y seguro, la permanencia y brindar las oportunidades para emprender a través de las siguientes principales acciones:

- Fomentar la creación de empresas integradas por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad,
- Aumentar del tres al cinco por ciento las plazas de la plantilla laboral en el sector público y privado,
- Garantizar no sufrir ningún tipo de discriminación en el otorgamiento de seguros de salud o vida, así como la prestación laboral o servicio médico de carácter público o privado,
- Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad,
- Establecer un régimen de certificación para acreditar aptitudes, conocimientos y habilidades profesionales,
- Asegurar que las personas participantes en la elaboración de planes de trabajo, programas o capacitación, cuenten con la certificación, título y experiencia en la materia y
- Procurar que, en el sistema educativo estatal, se incluyan a docentes con discapacidad o en situación de discapacidad.
- Potenciar el desarrollo de prácticas profesionales en centros de trabajo para las personas con discapacidad.

Pero el reto no es solo conseguir un empleo, incluirlos al mercado laboral y otorgarles mayores y mejores oportunidades, el reto es brindarles oportunidades reales para tener una vida digna, y garantizarles su seguridad social. Hace tiempo, una mujer servidora pública, con discapacidad neuromotora manifestó su inquietud sobre la dificultad que representa para una persona con discapacidad el realizar sus labores diarias, cuando se tiene una discapacidad, lo mas cotidiano, es un reto, levantarse, asearse, vestirse, alimentarse, transportarse a su lugar de trabajo, cubrir su jornada laboral, y repetir este proceso durante mas de treinta años, si quieren acceder a una jubilación.

Actualmente, para que un servidor público, hombre, pueda jubilarse debe contar con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad. En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.

En el caso de un trabajador con discapacidad, esto se convierte en un reto imposible, estamos hablando de una persona de mas de cincuenta años que vive con una discapacidad motriz o neuromotora progresiva que no puede aspirar a una jubilación, sino a pensionarse por invalidez, y recibir solo un porcentaje de su sueldo, de acuerdo a los años que haya cotizado al Instituto, en este caso, al ISSSTESON.

Es por ello que se retoma esa sentida solicitud, y se propone adicionar un articulo 68 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para introducir la figura de la jubilación temprana por discapacidad motriz o neuromotora, estableciendo que los trabajadores y las trabajadoras incorporados al ISSSTESON puedan acceder a jubilarse a los cuarenta y cinco años, habiendo cotizado como mínimo, 15 años al Instituto.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se destaca que una discapacidad no puede ser un motivo ni criterio para privar a las personas de acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos. Una discapacidad no define a una persona, pero debemos entender que los derechos en algunos casos deben ser adaptados el pleno goce de aquellos que viven con

alguna deficiencia y para quienes algunos derechos, aunque están garantizados, son inaccesibles.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 68 BIS de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 68 BIS: Tienen derecho a la pensión por jubilación temprana los trabajadores y las trabajadoras de cuarenta y cinco años de edad, con una discapacidad motriz o neuromotora, quienes deberán tener, como mínimo, 15 años de tiempo de cotización al Instituto.**

**La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente a lo que resulte menor entre veinte salarios mínimos mensuales o el cien por ciento del sueldo regulador, entendiéndose por éste, el promedio ponderado de los sueldos cotizados en los últimos diez años, previa su actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor, si se cumple con los requisitos abajo señalados y su recepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador lo hubiese devengado. En ningún caso, las pensiones por jubilación podrán ser menores al equivalente a dos salarios mínimos generales mensuales en la zona de Hermosillo, Sonora.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III del artículo 5; fracción IV del artículo 6; el primer párrafo, la fracción I, III, VI del artículo 26; un párrafo al artículo 27; el primer y segundo párrafo del artículo 30 y la fracción I del artículo 31; así mismo, se adiciona la fracción V y se recorre la subsecuente del artículo 6, fracción IX, X y XI del artículo 26, fracción VI del artículo 31; todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Las acciones y principios que deberán observar todas las políticas públicas, los programas y las acciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, son las siguientes:

I a la II.- ...

**III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción, protección y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;**

IV a la XII.- ...

ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley tiene las siguientes obligaciones:

I a la III...

**IV.- Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentra el empleo digno y seguro, la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;**

**V.- Fomentar la creación de empresas integradas por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y**

VI.- Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26.- Para garantizar el derecho y fomento al trabajo, a la capacitación y los derechos laborales de las personas el Gobernador del Estado formulará y ejecutará, a través de las instancias correspondientes, el programa de empleo y capacitación laboral que tendrá las siguientes acciones:

**I.- Incorporar a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad al sistema ordinario a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y tener un hogar, formar una familia y disfrute de una vida digna e independiente, además de establecer entornos laborales inclusivos y accesibles;**

II.- ...

**III.- Incorporación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en las instancias de la Administración Pública del Gobierno del Estado así como fomentar la inclusión laboral en el sector privado;**

IV a la V.- ...

**VI.- Coadyuvar a garantizar a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y, en particular, mujeres, niñas, niños, y personas adultas mayores con discapacidad, cuenten con condiciones adecuadas de protección y seguridad social; además de asegurar no sufrir ningún tipo de discriminación en el otorgamiento de seguros de salud o vida, así como la prestación laboral o servicio médico de carácter público o privado;**

**VII.- Instrumentar el Programa de Empleo y Capacitación Laboral a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de inclusión laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica y becas económicas temporales;**

**VIII.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad.**

**IX.- Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;**

**X.- Impulsar y promover en coordinación con las autoridades estatales en materia de trabajo y el Sistema DIF; los procesos valoración de aptitudes, orientación ocupacional y vocacional, la formación y readaptación ocupacional. Así mismo los tratamientos de rehabilitación médica funcionales específicos para el desempeño laboral, seguimiento y evaluación del proceso de recuperación desde el punto de vista físico, psicológico y laboral; y**

**XI. Establecer un régimen de certificación relativo a la formación para el trabajo, para que la persona con discapacidad o en situación de discapacidad, acredite sus conocimientos y habilidades manera parcial o acumulativa, independientemente de cómo hayan sido adquiridos, y;**

**XII. Potenciar el desarrollo de prácticas profesionales en centros de trabajo para las personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 27.-**

...

**Las personas que participen en la elaboración de los programas de trabajo, educación y capacitación inclusiva, deberán contar con título profesional, experiencia y aptitudes**

**en la materia. El sistema educativo en el ámbito local, procurará incluir docentes con discapacidad o en situación de discapacidad.**

**ARTÍCULO 30.- Es obligación de la Administración pública Estatal y Municipal, destinar cuando menos el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes a la contratación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.**

**Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, cuyo capital sea privado, procurarán contratar, por lo menos, el cinco por ciento de su planta laboral de personas con discapacidad o en situación de discapacidad.**

**ARTÍCULO 31.- Tanto los órganos de la Administración pública del Gobierno del Estado, como las personas físicas o morales que contraten a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad deberán de:**

**I.- Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y la seguridad de los trabajadores con discapacidad. En caso de aquellos empleadores que deban incorporar a su plantilla laboral a personal bajo el amparo de esta ley, y que al momento de su contratación no pudieran cumplir con el presente artículo, se dispondrá, un plazo no mayor a 12 meses para cumplir con las adecuaciones;**

**II a la V.- ...**

**VI.- En caso de producirse el despido de una persona con discapacidad o persona en situación de discapacidad incorporada en un empleo por aplicación de la presente ley, el mismo deberá obedecer a una causa razonable. Además, la indemnización por Ley.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

## HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado, **DAVID FIGUEROA ORTEGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES**, por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Sonora, y particularmente en Hermosillo, los accidentes viales se han convertido en una de las principales causas de lesiones graves y fallecimientos. Lo más alarmante es que, cada vez con mayor frecuencia, quienes protagonizan estos siniestros — especialmente cuando resultan en la pérdida de vidas humanas— huyen del lugar, dejando en total desamparo a las víctimas, obstaculizando el acceso a la justicia para sus familias y dificultando la reparación del tejido social.<sup>8</sup>

Este tipo de conducta refleja no solo una grave falta de responsabilidad civil y humana, sino que también evidencia vacíos legales que impiden sancionar con contundencia a los responsables. La impunidad con la que, en muchos casos, se manejan estas situaciones ha generado una creciente indignación social y una legítima exigencia ciudadana de justicia. **Pero, sobre todo, se busca que estos hechos delictivos disminuyan.**

---

<sup>8</sup> <https://www.tribuna.com.mx/seguridad/2025/4/7/mujer-muere-atropellada-al-sur-de-hermosillo-conductor-responsable-se-da-la-fuga-398699.html>;

<https://www.elimparcial.com/son/hermosillo/2025/02/21/familiares-de-nino-y-abuelo-muertos-en-tragico-accidente-en-hermosillo-exigen-justicia/>

La percepción de que una persona puede atropellar a otra, huir y evadir las consecuencias legales inmediatas resulta inaceptable en un Estado de derecho. Esta conducta atenta contra principios fundamentales como la solidaridad, el respeto por la vida y la responsabilidad social. Urge reforzar el marco jurídico para que el abandono de víctimas en accidentes viales sea sancionado de forma ejemplar, proporcional al daño causado, y se tipifique como una agravante autónoma dentro de los delitos viales.

Según el Informe sobre Seguridad Vial en México 2022, se identifican como causas principales de los accidentes el exceso de velocidad, el consumo de alcohol, el uso de sustancias prohibidas, la omisión del uso del cinturón de seguridad y la infraestructura vial deficiente. En Sonora, la mayoría de los accidentes fatales están directamente vinculados con la conducción bajo los efectos del alcohol o estupefacientes. Este contexto exige medidas legales más firmes que combatan no solo la causa del siniestro, sino también el agravante moral y legal que representa huir del lugar.<sup>9</sup>

La actual normativa no siempre otorga a esta conducta el peso penal que merece. Aunque el Código Penal de Sonora contempla sanciones en su artículo 274 Bis para quien huya del lugar tras provocar un accidente, las penas pueden resultar insuficientes cuando se toma en cuenta que el abandono de la víctima puede ser decisivo en su fallecimiento o agravamiento de lesiones.

En términos jurídicos, este acto constituye una omisión punible, ya que el conductor que provoca un accidente adquiere de forma inmediata un deber legal y moral de auxilio. No prestar ayuda o no solicitarla constituye una manifestación de desprecio por la vida humana, como lo establece la tesis aislada con número de registro 305054, emitida por el máximo órgano de justicia de nuestro país. Esta omisión, calificada como "impropia", implica una responsabilidad penal basada no en el resultado material, sino en el incumplimiento de un deber exigido por la ley.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Informe sobre la Situación de Seguridad Vial México 2022: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/930792/Informe\\_SV\\_2022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/930792/Informe_SV_2022.pdf) (Recuperado 06/04/2025)

<sup>10</sup> 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo LXXXV; Pág. 2509: Registro 305054 - ABANDONO DE PERSONA, DELITO DE - Suprema Corte de Justicia de la Nación

El principio *pro persona*, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a aplicar la norma más favorable a la persona en caso de conflicto de derechos. En este sentido, debe prevalecer el derecho a la vida y a la integridad de la víctima sobre el interés del infractor de eludir su *responsabilidad* legal.<sup>11</sup>

Además, desde la perspectiva de la política criminal, uno de los fines de la pena es la prevención general. Cuando la sociedad percibe que huir de un accidente es más “conveniente” que quedarse a auxiliar, se genera un incentivo perverso. Por ello, tipificar el abandono como una agravante con consecuencias penales más severas contribuirá a inhibir esta práctica, fomentar una cultura de auxilio inmediato y fortalecer la seguridad vial en el estado.

Ya no hay excusas válidas. Hoy en día existen múltiples formas de comunicación y asistencia inmediata. El argumento de que alguien se alejó del lugar para pedir ayuda ha perdido toda legitimidad. Abandonar a una persona lesionada no solo agrava su estado de salud, sino que muchas veces puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Fortalecer las penas, cerrar los espacios de impunidad y eliminar beneficios procesales para quienes huyen tras provocar un accidente no solo es legítimo, sino necesario para reconstruir la confianza ciudadana, garantizar justicia y consolidar un modelo de movilidad segura, humana y responsable.

Por todo lo anterior, se propone esta iniciativa como una respuesta firme a una problemática creciente, con el objetivo de garantizar que ninguna víctima de accidente vial quede en el abandono, que los responsables enfrenten las consecuencias legales de sus actos, pero, sobre todo, que este tipo de hechos delictivos disminuyan sustancialmente en nuestro estado.

Con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el artículo 31, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

---

<sup>11</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**DECRETO:**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 65; se adicionan las fracciones I y II al párrafo segundo del artículo 65; y se deroga el último párrafo del artículo 274 BIS del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 65.- ...**

La sanción será de tres meses a siete años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia, cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo y aquel:

I.- Se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices; y/o

II.- Se retire del lugar de los hechos.

Cuando en los supuestos señalados en este artículo se cause la muerte de una o más personas, la sanción será de dos a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medidas y Actualización.

**ARTÍCULO 274 BIS. - ...**

...

...

Se deroga:

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2025.

**C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de que todos aquellos estudiantes, con independencia de las carreras que cursen, podrán tener por cumplido su servicio social si acreditan haber donado sangre en un establecimiento público de salud autorizado para tales efectos, en al menos tres ocasiones durante un periodo de dos años, o acrediten participar en un programa de “promotores de donación de sangre” que desarrollen las autoridades de salud en el Estado de Sonora, por lo que seguidamente paso a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los requerimientos indispensable para la vida del ser humano es la sangre. La cantidad de este vital tejido dentro del cuerpo humanos varía en función del peso, altura, edad y sexo, pero se estima que en promedio, una persona adulta puede llegar a tener entre 4.5 y 6 litros de sangre.

Este tejido vital no se puede crear de manera artificial por lo que la Secretaría de Salud de Sonora ha expresado la importancia de donar sangre de manera voluntaria para beneficiar a pacientes de todo el Estado, así como personas, niñas y niños que están en tratamiento por algún tipo de cáncer.

Cruz Roja Mexicana ha señalado que donar sangre es un acto de amor a la humanidad y una oportunidad para dar vida a otra persona y que en México, el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares. Este

porcentaje se incrementa a 4% de donantes voluntarios en Sonora y 96% se trata de donaciones por reposición o por familiares.

Esta institución altruista internacional, señala como algunos de los mitos más comunes, que la donación de sangre es un proceso muy doloroso, que la sangre donada no se recupera, que el donar sangre engorda y que podrías contagiarte de enfermedades, cuando la realidad es que este proceso es una molestia mínima, similar a la de un análisis de sangre, sólo se extraen 450 mililitros de sangre y no afecta tu salud o a tu fortaleza, no engorda ni adelgaza y además asegura que tienes un buen estado de salud en general.

De acuerdo con información publicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social la donación de sangre es importante:

Porque regenera tu sangre, pues cuando tu cuerpo detecta que estás donando, inmediatamente pone en marcha un complejo mecanismo que fabrica sangre nueva.

Porque contribuye a tu salud, ya que estudios científicos demuestran que las personas que donan sangre periódicamente disminuyen el riesgo de enfermedades cardiovasculares.

Porque con una sola donación, tu puedes salvar hasta cuatro vidas, pues de la cantidad de sangre que tu donas, una vez procesada, se extrae una unidad de eritrocitos, otra de plasma y otra de plaquetas.

Porque obtienes un buen análisis médico, ya que para garantizar la seguridad y disminuir el riesgo de transmisión de infecciones, todos los productos sanguíneos pasan por exámenes que te ayudan a determinar tu presión arterial, altura, peso y temperatura; tu biometría hemática, la cual es útil para detectar anemia y otras alteraciones de las células de la sangre; y porque puede detectarse virus del VIH, hepatitis, sífilis y otras condiciones que pueden atenderse si son detectadas de manera oportuna o temprana.

La Organización Panamericana de la Salud, filial de la Organización Mundial de la Salud, ha expresado que las transfusiones de sangre tienen un papel fundamental en la atención de la salud, ya que benefician a pacientes que presentan problemas de salud que ponen en riesgo su vida, logrando que estos pacientes vivan más tiempo y tengan mejor calidad de vida; además de ser un apoyo en procedimientos médicos y quirúrgicos.

Según datos publicados por esa Organización Internacional de la Salud, el 42% de las unidades que se extraen en el mundo se donan en los países de altos ingresos donde vive el 16% de la población del planeta. En los países de ingresos bajos, el 52% de las transfusiones de sangre se realizan a los niños menores de 5 años, mientras que en los países de ingresos altos los pacientes más transfundidos son los mayores de 65 años. La tasa de donación de sangre por cada 1,000 personas es de 32 en los países de ingresos altos, 15 en los de ingresos medios altos, 8 en los de ingresos medios bajos y sólo 4 personas en los de ingresos bajos.

A nivel mundial, se calcula que cada año se donan poco más de 117 millones de unidades de sangre, de las cuales 1.6 millones de unidades corresponden a México.

En mayo del 2005, en la 58 Asamblea Mundial de la Salud, ministros de salud de todo el mundo presentaron una declaración unánime de compromiso y apoyo a la donación voluntaria de sangre. Por medio de la resolución WHA58.13 instituyeron el 14 de junio de cada año como el Día Mundial del Donante de Sangre, instando a los Estados Miembros a poner en marcha y presten apoyo a programas sostenibles de donación de sangre, con sistemas de regulación apropiados, de modo que se pueda disponer de sangre segura en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de los pacientes.

En México, de acuerdo con información de la Secretaría de Salud federal, se donan diariamente casi 5,000 unidades de sangre, sin embargo, como en muchos países latinoamericanos, aún se depende de la donación de familiares o de amigos para el abastecimiento y autosuficiencia, por lo que se debe trabajar para generar conciencia sobre la importancia que tiene la donación voluntaria, altruista y de repetición como la fuente más

segura para los pacientes que requieren de una transfusión sanguínea. De hecho, se estima que casi el 92% de las colectas de sangre en el país siguen el esquema de reposición.

En abril de 2015 el Gobierno Federal publicó un decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud mediante las cuales se insta a los gobiernos de las entidades federativas a impulsar, promover y ejecutar programas de donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.

Todo ello enmarcado en el artículo 4º de la Constitución Política Federal que consagra el derecho humano a la protección de la salud.

Por su parte, el apartado 18 de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2021 establece que para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, corresponde a los bancos de sangre, servicios de transfusión y a los establecimientos de atención médica autorizados, llevar a cabo las transfusiones, en el ámbito de las funciones que se les autorizan.

En Sonora se creó el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea entre cuyos objetivos destaca el establecer estrategias para fortalecer la calidad, seguridad, oportunidad, equidad y suficiencia de sangre y sus derivados, así como establecer alianzas estratégicas a nivel estatal entre la población y las instituciones para propiciar el intercambio oportuno y adecuado de sangre de acuerdo a las necesidades de los pacientes.

Actualmente, el referido Centro supervisa 85 servicios de sangre, que incluye 26 bancos de sangre y 58 servicios de transfusión.

Se estima que el 35% de la población sonorenses tiene un perfil idóneo para ser donante efectivo, porcentaje un poco por debajo de la media nacional que es del 42%.

En el Estado de Sonora, en el año 2024 acudieron a donar sangre 66,587 personas, de las cuales poco más del 51%, esto es, 34,366 personas, finalmente acreditaron las condiciones necesarias para finalmente poder hacer la donación.

De dichas donaciones, el 57.5% corresponde a sangre del tipo “O” positivo y un 23.8% al tipo de sangre “A” positivo, siendo los tipos de sangre “AB” los más difíciles de encontrar en las donaciones.

Entre la edad de los donantes, el 56% de las donaciones se realizan por personas entre los 25 y 44 años de edad; el 28% entre personas de 18 a 24 años y el restante 16% entre personas de los 45 a los 65 años de edad.

Y si bien el proceso de donación de sangre es relativamente breve, tan sólo de 45 minutos en promedio, es muy importante brindar información veraz al momento de ser entrevistado por el personal de salud, pues esto brindará mayor certeza al proceso y salvará vidas.

Cabe agregar que a toda persona que dona sangre se le asigna un carnet que lo acredita como “donador oficial”, lo que le da a esa persona la oportunidad de que si ella o alguno de sus familiares requiere de una transfusión sanguínea, las instituciones de salud le aseguran contar con las dosis de sangre necesarias para una intervención quirúrgica.

Como legisladores, nuestra función esencial consiste en proponer y aprobar leyes que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los sonorenses.

En ese sentido, apoyar y promover la donación de sangre sin duda ayuda a salvar vidas. Pero no basta, no es suficiente, solamente expresar nuestro apoyo a este tipo de donaciones, sino que es necesario ir más allá y proponer modificaciones a nuestro marco legal para impulsar la donación altruista de sangre.

Y el ejemplo de cómo siempre es posible ir más allá de lo ordinario nos lo está dando el Club de Donadores Altruistas de Sangre Correcaminos de Puerto Peñasco, cuyos integrantes de

manera desinteresada, no sólo promueven, sino que ejercen directamente la donación altruista de sangre en ese municipio sonoreense.

Ello nos llevó a reflexionar sobre qué puede hacerse para fomentar e impulsar la donación altruista de sangre, Así nace la idea de hacer de la donación de sangre todo un servicio social.

El artículo 1º, fracción IV, de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora establece como parte de su objeto el fijar las condiciones para la prestación del servicio social, definiéndose éste en el artículo 3º, fracción XI, de la citada Ley, como la actividad de carácter obligatorio y temporal que, en interés de la sociedad y del Estado, prestan los estudiantes o quienes demuestren tener los conocimientos en los niveles de técnico, técnico superior y licenciatura previo a la obtención de su título profesional, en los términos establecidos en esta ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Dicha legislación establece en su artículo octavo que para obtener el título profesional, es indispensable, entre otros requisitos, el haber concluido los planes y programas de estudio de las instituciones de educación correspondientes o, en su caso, acreditar las aptitudes y conocimientos necesarios para ejercer una de las profesiones previstas en esta ley, así como la prestación del servicio social.

En cuanto al tiempo que debe prestarse el servicio social, el artículo 19 de la Ley de Profesiones en comento señala que los estudiantes prestarán su servicio social gratuitamente como requisito previo a la obtención de su título profesional, durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, en los términos de la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables, y que las instituciones educativas, con base a la normatividad aplicable, emitirán disposiciones administrativas internas para la prestación del servicio social, mismas que serán obligatorias tanto para las autoridades de la institución como para la totalidad de los estudiantes.

Finalmente, el artículo 20 BIS de la Ley en cita que se propone reformar con esta iniciativa, determina que en el caso de los estudiantes de los niveles de técnico, técnico superior y

licenciatura que cursen materias, especialidades o carreras relacionadas con las ramas de artes y humanidades o comunicación podrán acreditar su servicio social mediante la realización de actividades artísticas y culturales en los centros de salud, clínicas y hospitales a cargo de la Secretaría de Salud Pública o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, esto, a fin de contribuir con estas actividades preferentemente en la mejora física y emocional de las personas que se encuentran hospitalizadas o reciben tratamiento principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer.

La Secretaría de Salud Pública del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, capacitarán en aspectos básicos a los estudiantes para que puedan interactuar con los pacientes y definirán los espacios y horarios más convenientes para llevar a cabo estas actividades artísticas y culturales mediante consulta al personal médico, mientras que las Instituciones Educativas elaborarán las reglas y programas necesarios para que los estudiantes que cursen materias, especialidades o carreras relacionadas con las ramas de artes y humanidades o comunicación acrediten su servicio social de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

En este contexto, la presente iniciativa propone que todos aquellos estudiantes, con independencia de las carreras que cursen, podrán tener por cumplido su servicio social si acreditan haber donado sangre en un establecimiento público de salud autorizado para tales efectos, en al menos tres ocasiones durante un periodo de dos años.

De igual forma, aquellos estudiantes que hubieren expresado su voluntad de participar en un proceso de donación, pero que no hubieren acreditado el proceso médico para hacer una donación efectiva, podrán participar en un programa de “promotores de donación de sangre” que desarrollen las autoridades de salud en el Estado de Sonora, obteniendo la acreditación de horas en su servicio social.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 BIS. - ...

...

Con independencia de las carreras o especialidades que se cursen, los estudiantes podrán tener por cumplido su servicio social si acreditan haber donado sangre en un establecimiento público de salud autorizado para tales efectos, en al menos tres ocasiones durante un periodo de dos años.

Aquellos estudiantes que hubieren expresado su voluntad de participar en un proceso de donación, pero que no hubieren acreditado el proceso médico para hacer una donación efectiva, podrán participar en un programa de “promotores de donación de sangre” que desarrollen las autoridades de salud en el Estado de Sonora, obteniendo la acreditación de horas en su servicio social.

**TRANSITORIOS**

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 9 de abril del 2025.

**DIPUTADA IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.